

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro y letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Octubre 1905.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Teniendo conocimiento este Gobierno de que los pueblos que componen el partido judicial de Tarazona, á pesar de haber aceptado en la Junta de representantes, al formarse el presupuesto carcelario, las cuotas que por contingente se les señalaron, no las hacen efectivas, siendo estériles cuantas gestiones vienen realizándose con dicho objeto, y produciendo tal resistencia insuperables dificultades para el pago de sus haberes á los empleados de la cárcel y socorros á presos, he acordado que, sin perjuicio de que la Alcaldía de Tarazona hará uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y procederá por la vía de apremio contra los morosos; este Gobierno, en evitación de los perjuicios que á la Hacienda municipal se irrogarían, previene á los Sres. Alcaldes que si en el plazo improrrogable de quince días no satisfacen sus descubiertos por dicho concepto, empleará sin contemplación alguna, toda suerte de medidas coercitivas hasta conseguirlo.

Todos los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Tarazona acusarán inmediato recibo de la presente circular y darán cuenta de ella al Ayuntamiento.

Zaragoza 14 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Negociado 2.º—Correos.

En la Gaceta correspondiente al día 12 del actual, se insertan los anuncios siguientes:

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Calatayud á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Calatayud y Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Calatayud y Torrelapaja, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Noviembre, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Noviembre próximo, á las once horas treinta minutos.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Belchite á su estación, bajo el tipo máximo de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de dicho punto y Belchite, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Belchite, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Tafalla á la de Sos, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Navarra y Zaragoza y oficinas de Correos de dichas capitales, Tafalla y Sos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del Título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en pa-

pel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la Dirección y Gobiernos expresados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general del ramo el día 9 de Noviembre expresado, á las once horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en este Gobierno civil y demás oficinas que se indican.

Zaragoza 14 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía; procedan á la busca y captura de Miguel Pallerís Expósito, conocido antes por Amado Ursón Grabé, y caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 13 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION TERCERA**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresan ó los que se necesitan en más ó en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1906, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100 de su importe.
			UNIDAD	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Harina de 1. ^a	Kilogramos	108.000	100 kilogramos.....	47	4.968
Idem de 2. ^a	Idem	108.000	Idem.....	45	
Carne para el Hospital.....	Idem	58.000	Un kilogramo.....	2'05	9.386
Idem para el Hospicio.....	Idem	33.573	Idem.....	2'05	1.396
Tocino salado.....	Idem	13.291	Idem.....	2'10	1.510
Arroz.....	Idem	50.344	Idem.....	0'60	

La subasta se celebrará á las once de la mañana del día 22 de Noviembre próximo, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, en el Salón de Sesiones del Palacio de la Diputación, y con sujeción á las prescripciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Según esta disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación en las horas de nueve á trece, de cualquiera de los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por lo que se refiere á la carne y harinas, ó en el BOLETÍN OFICIAL si se trata del tocino salado ó arroz, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, ó sea hasta el día 21 de Noviembre próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en la cantidad que se detalla en la última casilla del cuadro anterior.

Los referidos pliegos de proposición habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

De la entrega y recepción del pliego se extenderá necesariamente el oportuno recibo con carácter de certificación, que reintegrará el presentador con el timbre correspondiente, sin lo cual no se admitirá en modo alguno el pliego.

Todos los pliegos presentados se anotarán en el libro de registro especial abierto en la Secretaría, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo

consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará al interesado, en la forma dicha, recibo del pliego y del resguardo.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, y una vez cumplidos los requisitos señalados para el caso, el Presidente invitará á los concurrentes á que efectúen, si lo desean, el recuento y reconocimiento de los pliegos, y una vez verificado y contestadas y resueltas que sean, en su caso, las dudas y protestas que se formulen, se procederá á la apertura de los pliegos por orden correlativo de numeración, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiese dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional del remate se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Podrá hacerse licitación separadamente para cada uno de los cuatro artículos que son objeto de la subasta, pero el que ofrezca las harinas tendrá que comprender en su proposición las de primera y las de segunda clase, y el que ofrezca la carne tendrá también que comprender en su proposición la que se pide para el Hospital y la que se subasta para el Hospicio.

Será obligatoria la presentación de muestras de harinas y arroz, á las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad, D. José María Caballero.

Los pagos se harán después de los noventa días, contados desde el primero del mes corriente al en que se hubiere suministrado el género.

Llegado el 31 de Diciembre de 1906, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria,

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Zaragoza 15 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D...., vecino de, habitante en la ..., número...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de.... (aquí se expresará el artículo ó artículos que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad durante el año 1906, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracción de céntimo) el kilogramo (ó el litro ó unidad, etc.)

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.

1.^a La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castones y moruecos, y de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa, por leve que sea; respecto ó gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.^a Para todos los efectos de la matanza, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista á los reglamentos y disposiciones del Macelo público, siendo de su cuenta el proveerse de los requisitos que se exijan por el Ayuntamiento á los abastecedores de carnes, con objeto de suministrarla en buenas condiciones á los establecimientos de Beneficencia.

3.^a Queda el rematante dispensado de conducir la carne y menudos desde el Macelo al Hospital, cuyo servicio correrá á cargo del Asilo.

4.^a Los menudos de las reses que sacrifique el contratista para los Establecimientos quedarán á beneficio de éstos; consisten en la cabeza, patas, livianos, hígados, bazo, sangre, morcal, manos, maderas de intestinos, cabos incluso el recto, tela, entresijo, telas y cola con la piel de ésta, desde el cuarto nudo para arriba, sin que por esto tenga ningún derecho á reclamar más que el valor de lo que pese la canal con deducción de 175 gramos de corriente.

5.^a Si durante el tiempo que rija la contrata, faltare el todo ó parte de la carne necesaria para el consumo de los Asilos por no entregarla el contratista, avisado que sea por el Administrador, la comprará éste, disponiendo de la fianza de aquél, en las tablas de la ciudad ó en donde más conviniere, sin que tenga derecho á reclamar la diferencia de menos coste y debiendo abonar lo que exceda sobre el precio de contrata.

6.^a En el caso de responsabilidad del contratista por incumplimiento de su compromiso, la Diputación dispondrá de la fianza, y de no efectuarlo así, queda en libertad y con derecho suficiente la Diputación para declarar rescindido el contrato, y

el contratista sujeto á responder de todos los perjuicios que pudiesen irrogarse con la fianza y demás bienes del rematante.

7.^a Los carneros para el consumo de los Establecimientos se sacrificarán en el Macelo público.

8.^a Si los establecimientos tuviesen ó adquiriesen ganados por vía de limosna, tendrán derecho á que se maten en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista las reses que se le pidan ó hiciesen falta para completar el abasto.

9.^a Los Establecimientos pagarán el importe ordinario indirecto de consumos con arreglo á la tarifa y cuantas contribuciones y arbitrios se detallan por adeudo de carne, y sólo será de cuenta del contratista lo que en su caso pudiera exigirse por industrial como tal contratista.

10. Este contrato se hace á todo riesgo y ventura, no pudiendo, por tanto, el rematante intentar reclamaciones por escasez de hierbas, mortandad de ganados, alto precio de aquéllos á este mayor ó menor consumo de los Establecimientos ni por otro concepto.

11. Será de cuenta del rematante el pago de anuncios y derechos de testificata, papel sellado y demás gastos, incluso el de la primera copia de la escritura, que entregará al Administrador.

12. Hecho el depósito, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Condiciones especiales para el suministro de las harinas.

1.^a La harina deberá ser de trigo, de fuerza y blancura bastante para producir buen pan é igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Administración del Establecimiento.

2.^a El Administrador pasará cada mes al rematante una nota de la harina que se necesite para el siguiente y será puesta en los almacenes del Hospicio provincial por cuenta del rematante; pero avisando su ingreso en el fielato ó puerta por donde la introduzca, para que el Administrador haga el pago del impuesto de consumos.

3.^a Las entregas se harán en la proporción de 50 por 100 de primera y lo mismo de segunda, ó sea la mitad de cada una.

4.^a El Administrador del Establecimiento desechará como inadmisibles la harina que no sea de recibo ó no reúna las condiciones previstas en el pacto 1.^o de este pliego.

5.^a Si por cualquier concepto, durante el tiempo que rija la contrata, faltare el todo ó parte del artículo necesario para el consumo de los Establecimientos por no entregarlo á tiempo el contratista, avisado que sea por el Administrador, los comprará este señor, disponiendo de la fianza de aquél, en la ciudad ó donde más conviniere, sin que el contratista tenga opción á reclamar por exceso ó menor precio de compra al en que se le abone por el presente contrato.

6.^a Para responder á lo que preceptúa la condición anterior ó á cualquiera otra responsabilidad en que el contratista pudiera incurrir, la Diputación podrá disponer de la fianza definitiva, que el contratista deberá tener en la caja de la Diputación y que será equivalente al 10 por 100 del importe

SECCION QUINTA

Delegacion de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 28 de Septiembre último se remitió por esta Delegación un oficio al Sr. Alcalde de Muel...

Lo que he dispuesto se notifique por medio del Boletín Oficial en vista de no haber acusado...

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Existiendo hoy seis vacantes en el taller de esa Dirección General: cuatro de oficiales terceros mecánicos, dotadas con el sueldo anual...

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Octubre de 1905.—García Prieto.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

consiguando en ellas sus domicilios, exhibiendo su cédula personal y acompañando un certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente...

De conformidad con lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901, queda expuesto al público, por término de diez días...

Se hallan vacantes en la facultad de Medicina de esta Universidad siete plazas de alumnos internos, una pensionada, y seis no pensionadas...

Las vacantes corresponden: Una pensionada, al grupo de Anatomía; Otra, no pensionada, al mismo grupo; y las cinco restantes...

El Real orden de 1905.—Aprobado.— Doctor Gregorio Antonio García.—Aprobado.— El Rector, Ripollés.

La Casa Hospicio é Inclusa provincial de Tarazona en el año próximo de 1906, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		UNIDAD	Precio máximo admisible que se fija como tipo.	5 por 100 de su importe.
	Pias.	Cs.			
Pan para comida y sopa	28,353	0	Kilogramos	0.40	568
Carne	7,553	2	Idem	2.10	794
Tocino salado	1,511	0	Idem	2	151
Idem	2,391	0	Idem	0.85	102
Garbanzos	Idem	0	Idem	0.55	108
Arroz	3,924	0	Idem	0.10	32
Papas	6,205	0	Idem	1.15	88
Huevos	3,160	0	Docenas	1.10	174
Aceite de oliva	1,526	0	Litros	0.30	316
Vino tinto	21,079	0	Idem	0.50	222
Leche	8,871	0	Idem	3.05	132
Chocolate	857	0	Kilogramos	0.07	123
Carbon mineral	35,000	0	Idem	0.80	60

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el Salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza, D. José María Ca-

ballero. Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Sera obligatoria la presentación de muestras de garbanzos, arroz, aceite, vino tinto, chocolate, carbon mineral y jabón, á las que deberán ajustarse los remanentes en los suministros que realicen. Los resguardos de depósitos se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, y que se les entregaran al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los remanentes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los 90 días. Llegado el 31 de Diciembre de 1906 se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..., (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesitan en el Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año 1906, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta, sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada litro, kilogramo ó docena.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la caja de la Depositaria de fondos provinciales.... pesetas céntimos como fianza provisional.

Modelo de proposición.

Zaragoza 15 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo de esta Corporación se saca a pública subasta el suministro de varios artículos de mantenimiento y consumo que son necesarios para el abasto de la Casa-Hospicio é Inclusa de Calatayud en el próximo año de 1906, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Fecha y firma del interesado).

ARTICULOS QUE SE SUBASTAN		CANTIDADES QUE SE PIDEN	
Pan	Kilogramos	32.460	
Arroz	Idem	6.632	
Carne	Idem	6.238	
Garbanzos	Idem	2.588	
Leño salado	Idem	1.676	
	Kilogramos		32.460
	Idem		6.632
	Idem		6.238
	Idem		2.588
	Idem		1.676
	Idem		0.40
	Idem		0.50
	Idem		2
	Idem		0.85
	Idem		2
	Idem		166
	Idem		624
	Idem		110
	Idem		168

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 23 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. D. José María Cabañero, Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el centimo, sin admitir fracción de este.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determine la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de garbanzos y arroz, a las que deberán ajustarse los remanentes en los suministros que realicen.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza, D. José María Cabañero. Los resguardos de depósito se devolverán a los licitadores a los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes a los remanentes, cuya fianza provisional pasará a ser definitiva.

Los pagos se verificarán por el Hospicio de Calatayud después de los 90 días.

Llegado el 31 de Diciembre de 1906, se entenderá prorogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de

Para obtener la Diputación en las condiciones expuestas, se halla la Diputación en las condiciones expuestas para obtener la excepción reglamentaria. Las proposiciones deberán venir en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más benéficas, se adjudicará provisoriamente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza 15 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., enterrado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..., (aquí se expresará el artículo que desee contratar) ó los que se necesitan en el Hospicio Inclusa de Calatayud, hasta el 31 de Diciembre de 1906, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de... (en letra y en pesetas ó centimos de peseta sin fracción ó quebrados de centimo) cada litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales... pesetas.... centimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de esta Corporación se saca a pública subasta el suministro de los artículos de mantenimiento y consumo que se expresarán, ó los que se necesiten en más ó en menos, para el abasto de

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, escrituras y demás gastos que ocasionen la subasta.

9.ª Hecho el depósito, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán, ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1906, bajo los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto según previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

total del artículo subastado, en consecuencia con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 por considerarse suficientemente garantido con arreglo á las condiciones de este pliego. El rematante habrá de consignar dicha fianza en el término de diez días, siempre que se extraiga alguna parte de ella. Este depósito no será devuelto al contratista, hasta terminar el contrato.

7.ª El contrato se hará á todo riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tenga el artículo subastado, ni por otro concepto, siendo de cuenta del rematante el pago de lo que se le impusiere como arbitrio ó en otra forma, y el Establecimiento responsable el importe de consumos que se exigiere al introducir la harina en la población, según se expresa en la condición 2.ª

ARTICULOS QUE SE SUBASTAN		CANTIDADES QUE SE PIDEN		UNIDAD	
Precio máximo admisible que se fija como tipo		Precio máximo admisible que se fija como tipo		Precio máximo admisible que se fija como tipo	
Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	
Garbanzos.....	19.000	Kilogramos.....	0.85	807.50	0.85
Judías.....	11.865	Idem.....	0.60	356	0.60
Patatas.....	109.993	100 kilogramos.....	15	825	15
Bacalao.....	2.509	Kilogramo.....	1.60	200.75	1.60
Chocolate.....	1.700	Idem.....	3.60	306	3.60
Azúcar.....	4.046	Idem.....	1.10	222.50	1.10
Jabón.....	13.500	Idem.....	0.90	607.50	0.90
Carbon mineral.....	260.000	100 kilogramos.....	6	780	6
Idem.....	30.000	Idem.....	6.75	303.75	6.75
Idem de cok.....	900	Una gallina.....	4	180	4
Idem.....	15.000	Docenas.....	1.50	1.125	1.50
Gallinas.....	5.700	Litros.....	1.70	184.50	1.70
Huevos.....	30.000	Idem.....	6.75	303.75	6.75
Alpargatas negras para el Hosi- picio.....	7.200	Un par.....	0.75	270	0.75
Idem abietas para dementes.....	2.500	Idem.....	1	125	1

mineral y de cok, aceite y alpargatas, á las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, y entregadas, juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en sobre cerrado, al Sr. Presidente, durante el plazo de media hora en que estare abierta la licitacion.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Llegado el 31 de Diciembre de 1906, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria. Zaragoza 15 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Julio Basco.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habiente en la..... número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFI-

La subasta se celebrará con sujecion al art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 22 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última Castilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva. Cuaquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

A ésta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona, con poder decia- rado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad, D. José María Caballero, en el caso de que los pagos se harán después de los 90 días, contados desde el 1.º del mes siguiente al en que se hubiese suministrado el género.

Será obligatoria la presentación de muestras de garbanzos, judías, chocolate, azúcar, jabón, carbon

garbanzos, judías, chocolate, azúcar, jabón, carbon

SECCION SEXTA

La matrícula industrial formada para el próximo año de 1906, estará expuesta, durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Carenas 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Melendo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, la Junta municipal de este término tiene acordado la celebración de las siguientes subastas:

Para el arriendo á venta libre.

Primera, el 10 de Octubre, por tres años, á las diez de la mañana.

Segunda, el 20 de Octubre, por un año, á las diez de la idem.

Para el arriendo por un año con venta á la exclusiva.

Primera, el 27 de Octubre, á las diez de la mañana.

Segunda, el 2 de Noviembre, á las diez de la idem.

Tercera, el 10 de idem, todas ellas en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados en las mencionadas subastas.

Enoñacorva 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Morales.

Los repartos de la contribución territorial sobre las riquezas rústicas y pecuniaria y urbana, formados para el año 1906, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Brea 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Clemente Pinilla.

Por término de ocho días se hallan expuestos los repartos de contribución rústica y urbana para el año 1906, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra los mismos se intenten.

Rodén 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente Aguilar.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado proceder al arriendo á venta libre, por el período de uno á cinco años del impuesto total de los derechos de consumos y recargos autorizados, habiéndose señalado el día 23 del actual para la celebración de la primera subasta de dicho arriendo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las diez. De no haber postor se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre, á igual hora, y si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes en los días 12, 20 y 28

del mismo, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Uncastillo 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Samper.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la formación del Registro fiscal de edificios y solares, todos los propietarios de fincas urbanas, ya sean vecinos, ya hacendados forasteros, presentarán las relaciones de las fincas que posean en el esta villa y su término municipal por término de quince días, que finirán el día 23 del actual, para lo cual se les proveerá de las hojas necesarias en la posada de Manuel, domicilio del contratista de dichos trabajos, apercibiendo á los morosos con las penalidades que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gallur 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Pintado.

Desde mañana 10 al 20 inclusive, se hallarán de manifiesto los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta localidad para 1906, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y reclamar el que se considere agraviado.

Viver de la Sierra 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, P. S. M., Rufino Lozano, Secretario.

Hasta el día 25 del actual se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Matrícula de subsidio industrial para el año 1906.

Repartimientos de territorial de rústica y pecuaria.

Idem de urbana para dicho año de 1906.

Piedratajada 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Cegoñino.

Por espacio de diez y ocho días respectivamente quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y urbana y las matrículas industriales, ambos documentos para el año 1906.

Santed 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Vallestín.

La matrícula industrial y de comercio de este pueblo, relativa al próximo año de 1906, se hallará expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Alforque 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eladio Jiménez.

El presupuesto municipal ordinario de esta ciudad formado para el año 1906, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Daroca 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Alvira.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana para el año 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde

su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos reglamentarios, y la matrícula industrial por término de quince días.

Puebla de Alfindén 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Hugnet.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo general de consumos de esta villa en el año próximo de 1906, la Junta de asociados y Ayuntamiento acordó cubrir dicho encabezamiento por medio de arriendo á venta libre por todas las especies del encabezamiento y por un periodo de cinco años, cuyo acto se celebrará mediante subasta pública en esta Casa Consistorial el día 16 del actual, á las diez de la mañana; de no haber licitadores se celebrará segunda subasta el día 26 del actual, sirviendo de tipo las dos terceras partes del que rija en la anterior y por un año solamente, y si tampoco se presentasen licitadores, se verificarán los arriendos á la exclusiva por los grupos de líquidos, sal y carnes los días 6, 16 y 26 de Noviembre próximo, en el mismo local y hora de la señalada en la primera subasta: todo con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones obrantes en esta Secretaría municipal.

Pedrola 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Isaac Tobar.

Durante las horas de oficina y por término de quince días estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial de esta villa para 1906.

Pedrola 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Isaac Tobar.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas ó satisfechas del presupuesto municipal la primera, y la segunda con los derechos de arancel. Los que reúnan los requisitos que preceptúa la ley Municipal vigente y quieran aspirar á ellas, dirijan sus instancias debidamente reintegradas al Sr. Alcalde de este pueblo, en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerán.

Abanto 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Alvarez.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa: su dotación consiste en 90 pesetas por la titular de inspector, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las igualas que los propietarios de caballerías y herraje de éstas convengan, teniendo en cuenta que existen 125 caballerías mayores, 30 menores y 50 vacunos.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía por término de diez días.

No se contestará á cartas particulares.

Plasencia de Jalón 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente Enseñat.

La matrícula industrial de este pueblo para el año 1906, estará expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por diez días, para que pueda ser examinada y producirse las reclamaciones oportunas.

Aguilón 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gregorio López.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Elías de Pablo Olavarrieta, de treinta y cuatro años, natural de Cenicero, de estatura alta, afeitado, con bigote rubio; viste pantalón de pana clara, chaqueta y chaleco de lana oscura, con boina y botas de color ceniza de lona, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Logroño, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á efecto lo acordado en el auto dictado con fecha veintinueve de Agosto último, en la causa que se sigue contra el mismo, sobre hurto y estafas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Elías de Pablo Olavarrieta, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—P. H., Faustino Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose solicitado se decretase la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de esta ciudad de los dementes Julián Hernández López, natural de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel; Joaquina Murillo, cuyo segundo apellido y pueblo de naturaleza se ignoran, y José Blázquez Vera, Jorge Vargas López, Manuel Abenia Acín, Alejo Costa Rozas, Pilar Comín Balleteros, Petra López Lostao y Agustina Santander Cebolludo, naturales de esta ciudad de Zaragoza y de diferentes pueblos de su provincia; he acordado anunciarlo así mediante la publicación del presente edicto en los *Boletines Oficiales* de las dos citadas provincias, y llamar, como lo verifico, á los parientes que puedan tener tales alienados, á fin de que sobre dicha reclusión definitiva expongan lo que crean oportuno dentro del término de treinta días, pasados los cuales se resolverá, con ó sin su audiencia, lo que proceda.

Dado en Zaragoza á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Serrano.

SINDICATO DE RIEGOS DEL CANAL DE TAUSTE

LISTA de los elegibles para Síndicos de la Acequia de Tauste en el bienio de 1905 á 1907, formada con vista de las remitidas por los señores Alcaldes de los pueblos regantes, y de lo que resulta de los repartimientos del año actual para el cobro del canon, conforme á lo acordado por el Sindicato en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha.

NOMBRES	Cahizadas de 24 cuartales.	Sabe ó no leer y escribir.	NOTAS
Bañuel.			
Manuel Ramirez de Arellano.	41	Sabe	Propietario.
Pedro Urbiola Oliver	40	Idem	Abogado y propietario.
José Fernández Salvatierra.	25	Idem	Idem.
Francisco Pedro Sierra Monreal.	24	Idem	Propietario.
Ignacio Belío Gochicoa.	22	Idem	Idem.
Enrique Portelés García.	21	Idem	Idem.
Cabanillas.			
Joaquín de Borja Arguedas.	63	Idem	Idem.
Genaro Rodríguez Arriazu.	21	Idem	Idem.
Cirilo Tudela.	20	Idem	Idem.
Francisco Aguado Cuartero.	20	Idem	Idem.
Pedro Sánchez López-Bailo.	20	Idem	Médico y Propietario.
Fustiñana.			
Bartolomé Beltrán Pobeda.	46	No	Propietario.
Diego Marchite Gil.	43	No	Idem.
José Gil Oloriz.	29	Sabe	Idem.
Juan Ferrer Monreal.	29	Idem	Presbítero y Propietario.
Modesto Jordán Jáuregui.	24	Idem	Propietario.
Justo Donlo Floristan.	22	No	Idem.
Fermín Urzaiz García.	20	No	Idem.
Gregorio Lasala Marchite.	20	Sabe	Idem.
Tauste.			
Javier Ramírez Orue	96	Idem	Idem.
Pascual Vera Usán.	58	No	Idem.
Manuel Vera Msán.	54	Sabe	Idem.
Andrés Galé Sapsuán.	46	No	Idem.
José Vera Emperador.	45	Sabe	Idem.
José Salas Usán.	45	Idem	Idem.
Mariano Cerlanga Perchamán.	42	No	Idem.
Justo Ansó Vera.	41	No	Idem.
Félix Fernández Solá.	39	Sabe	Idem.
Rafael Larrodé Clemente.	39	No	Idem.
Manuel Sariñena Navarro.	37	Sabe	Abogado y propietario.
Lorenzo Latorre Martínez.	37	No	Propietario.
Rafael Vera Ansó.	37	Sabe	Idem.
Enrique Castillo Usán.	36	Idem	Idem.
Miguel Latorre Pola.	32	Idem	Idem.
Manuel Larrodé Clemente.	31	Idem	Idem.
Pedro Longás Aguerri.	30	Idem	Idem.
Miguel Murillo Usán.	29	No	Idem.
Gabriel Bayarte Cerlanga.	29	No	Idem.
Lorenzo Ruiz Pola.	28	Sabe	Idem.
Julio Bayarte Cuartero.	27	Idem	Idem.
Cristóbal Murillo Galí.	27	Idem	Idem.
Simón Salas Usán.	27	No	Idem.
Miguel Murillo Montolar.	26	No	Idem.
Santos Larrodé Clemente.	25	No	Idem.
Eugenio Cardona Bernús.	24	Sabe	Idem.
Cristóbal Longás Aguerri.	24	Idem	Idem.
Mariano Peguera Cardona.	21	Idem	Idem.
Manuel Perchamán Ansó.	21	No	Idem.
Manuel Murillo Salas.	21	Sabe	Idem.
Mariano Duaso Lacoma.	21	Idem	Idem.
Justo Betoré Ansó.	20	Idem	Idem.
Alagón.			
Manuel Lenguas.	20	Idem	Idem.

NOMBRES	Cabzadas de 24 cuartales.	Sabe ó no leer y escribir.	NOTAS
Cortes.			
José Montañana	40	Sabe	Arrendatario.
Gallar.			
Francisco Cunchillos Hernández	24	Idem	Propietario.
Novillas.			
Blas Lostao	90	Idem	Idem.
Pradilla.			
Luis Lafuente	113	Idem	Idem.
Antonio Lafuente	107	Idem	Idem.
Martín Lafuente	102	Idem	Idem.
Gabriel Román	66	No	Idem.
Mariano Sancho Solana	40	No	Idem.
Baltasar Emperador Pallarés	40	Sabe	Idem.
Manuel Matute Navarro	36	No	Idem.
Miguel García Molinos	132	Sabe	Idem.
Luis Larrosa Alonso	109	Idem	Idem.
Jaime Capdevila Escué	64	Idem	Médico y propietario.
Hilario Muro Jiménez	38	Idem	Propietario.
Jenaro Tejero Jiménez	37	No	Idem.
Nicolás Jiménez Ejea	25	Sabe	Idem.
Bienvenido Alonso Dolz	21	Idem	Idem.
Alejo Valenzuela Cabestré	21	Idem	Idem.
Constancio Valenzuela Liarte	20	Idem	Idem.
Alcalá, Boquiñeni, Cabañas, Luceni, Ribaforada y Torres.			
No resultan elegibles.			

Relación de los Vocales del Sindicato que cesan en 31 de Diciembre próximo, y de los que continúan en el bienio de 1905 á 1907, con arreglo al artículo 13 del Reglamento orgánico.

CESAN	CONTINÚAN
D. Javier Ramírez.—Director.	D. Pedro Urbiola.—Síndico por Buñuel.
Pedro Urbiola.—Subdirector.	Joaquín de Borja.—Idem por Cabanillas.
Lorenzo Ruiz.—Síndico por Tauste.	José Gil.—Idem por Fustiñana.
Eugenio Cardona.—Idem por idem.	Enrique Portolés.—Suplente por Buñuel.
Manuel Lenguas.—Idem por los pueblos no dueños.	Jenaro Rodríguez.—Idem por Cabanillas.
José Vera y D. Rafael Vera.—Suplentes por Tauste.	Juan Ferrer.—Idem por Fustiñana.
José Montañana.—Idem por los pueblos no dueños.	

Tauste á 11 de Octubre de 1905.—El Secretario interino, Joaquín López.—V.º B.º—El Director, Javier Ramírez.

IMPRESA DEL HOSPICIO